



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 19 MAR 2021 de dos mil veintiuno (2021)

Cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2018-0262.

Encontrándose las presentes diligencias al Despacho para lo pertinente; una vez efectuado el control de legalidad que debe procurarse dentro de las actuaciones procesales, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 12 del artículo 42 del Código General del Proceso¹², en concordancia con el artículo 132 ibidem¹³, observa el Despacho que se hace necesario dejar sin valor ni efecto jurídico, el proveído de data 22 de octubre de 2020¹⁴; decisión a través de la cual, esta unidad judicial decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del C. G. del P.

Para tal efecto, se hace necesario precisar, en primer lugar, que el desistimiento tácito es una forma de terminación anormal del proceso, que deviene como consecuencia jurídica del incumplimiento de una carga procesal en cabeza de la parte que ha promovido un trámite, con el fin de sancionar no solamente la desidia, sino también el abuso de los derechos procesales¹⁵, de allí que el artículo 317 del C.G. del P. establezca que cuando para continuar el trámite de la demanda, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes. Una vez dicho término venza, el funcionario judicial puede declarar el desistimiento tácito y ordenar la terminación del proceso, como se desprende del literal b del mencionado artículo, en cuanto no haya mediado actuación procesal oficiosa o petición de parte de cualquier naturaleza¹⁶.

En ese contexto, debe decirse que resultó desacertada la decisión del Juzgado de decretar la terminación el proceso por desistimiento tácito, pues dentro del término concedido la parte que impulsa las diligencias aportó material probatorio con el talante de demostrar que ha sido diligente en procurar cumplir con su carga, en la medida en que los documentos que aportó el 30 de septiembre pasado (fls. 45 a 48 cd. 1), dan cuenta que ha buscado obtener la notificación del ejecutado Giovanni Fernández Castellanos, actuación que, considera el Despacho, tiene el alcance para declarar la ilegalidad del proveído calendarado 22 de octubre de 2020 (fl. 40).

¹² Realizar el control de legalidad de la actuación procesal una vez agotada cada etapa del proceso

¹³ Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación

¹⁴ Folio 40

¹⁵ CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-1186 del 3 de diciembre de 2008. Referencia: expedientes D-7312 D-7322. M.P.: Manuel José Cepeda Espinosa.

¹⁶ NISIMBLAT. Nattan. El desistimiento tácito en la Ley 1564 de 2012 y derogatoria del artículo 346 del Código de Procedimiento Civil [en línea]. <http://virtual.11salte.edu.co/info_basica/nuevos/guia/GuiaClaseNo.3.pdf> [citado en 29 de noviembre de 2016].

55

Lo anterior encuentra respaldo en que la figura del desistimiento tácito se consagró como una herramienta no para aniquilar el trámite, sino para impulsar el proceso, con el fin de brindar celeridad y eficacia a los juicios y evitar la parálisis injustificada de los mismos, por prácticas dilatorias, y, así lograr que las controversias no se prolonguen indefinidamente, de allí que en el asunto que ocupa la atención del Juzgado no haya lugar a ratificar la terminación del proceso, sino a continuar con el trámite del mismo, requiriendo al extremo interesado para que efectué a cabalidad las diligencias de notificación del ejecutado y del acreedor prendario Banco Finandina S.A.

Así las cosas, bajo tales postulados, factible es concluir el yerro cometido por parte del Juzgado, pues es que no era viable decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, cuando previamente como bien se comentó debió haberse impartido el trámite que corresponde a la comunicación que trata el artículo 292 del mencionado Estatuto General del Proceso aportado por la ejecutante.

Conforme lo anterior y con base en el principio jurisprudencial y doctrinal "que los autos o actuaciones ilegales en las que se incurra en error no atan al juez ni a las partes", se resuelve:

1.- Apartarse de los efectos jurídicos de las providencias calendadas 22 de octubre de 2020 (fl. 40) y 4 de diciembre de 2020 (fl. 49), por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

2.- Previo a tener notificado al ejecutado Giovanni Fernández Castellanos, el Juzgado requiere a la parte ejecutante, para que dentro del término de ejecutoria del presente proveído y de conformidad con lo establecido en el canon 292 del C. G. del P., se sirva allegar debidamente cotejada la copia de la providencia de fecha 12 de abril de 2018 y la cual es referida dentro del aviso que milita a folio 46; dicho documento es echado de menos dentro de los anexos aportados.

Prevéngase que en caso de no aportar oportunamente la mencionada copia, se tendrá por no válido dicho enteramiento y se dispondrá con el recuento de términos dispuesto en auto de data 5 de noviembre de 2019 (fl 30), aplicando si a ello hubiere lugar las sanciones por desistimiento tácito contempladas en el (Art. 317 del C. G. del P.).

3.- Requerir a la parte para que adelante el trámite de notificación del acreedor prendario Banco Finandina S.A. (citorios y avisos), teniendo en cuenta la consideración realizada en auto calendado 20 de agosto de 2020 (fl. 45 cd. 2), so pena de dar aplicación a las sanciones de ley.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

2020-262

MLABR

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 35.

Hoy

El Secretario.

23 MAR 2021

HÉCTOR TORRES TORRES